

Finalización del doble control impuesto a las importaciones textiles procedentes de Estonia, Letonia y Lituania

(2001/C 13/06)

Tras la celebración de las consultas previstas en el contexto del Acta aprobada nº 5 del Protocolo nº 1 del Acuerdo de asociación ⁽¹⁾, la Comunidad Europea y Estonia han acordado cesar, a partir del 1 de enero de 2001, la aplicación del sistema de doble control especificado en el apéndice A del Protocolo, impuesto a las licencias de importación a la Comunidad de productos textiles y de vestir procedentes de Estonia.

Asimismo, la aplicación de los requisitos de doble control impuestos a la importación a la Comunidad de productos textiles y de vestir procedentes de Letonia y de Lituania ha finalizado en fecha 1 de enero de 2001, tras expiración de los Protocolos textiles de los respectivos Acuerdos de asociación.

⁽¹⁾ DO L 68 de 9.3.1998, p. 3.